

## LEY N.º 751

### Aclarando las leyes 460 y 623, sobre premios a los guerreros del Paraguay

Buenos Aires, noviembre 6 de 1871.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Declárase que el premio acordado por la ley de octubre de 1865, es a todos los guardias nacionales movilizados, con excepción únicamente de los desertores o dados de baja por mala conducta.

ART. 2.º — Declárase que tienen opción a los premios acordados por la ley de 16 de diciembre de 1869, los jefes, oficiales y soldados que hubieren recibido heridas durante la campaña, hayan o no regresado al ejército, y los que por enfermedad contraída en el servicio hubieren quedado imposibilitados para incorporarse nuevamente al ejército.

ART. 3.º — Declárase que el premio acordado por la ley de octubre de 1865, es extensivo a las viudas e hijos como lo establece la ley de 16 de diciembre de 1869 para los premios acordados en ella.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VÍCTOR MARTÍNEZ.

*Carlos A. D'Amico*

Buenos Aires, noviembre 7 de 1871.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese a quienes corresponda, publíquese con la consulta del Poder Ejecutivo e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.